



08 MAY 2026

ICARO DIECISIETE SAS
Estación de Servicio de Aviación "Icaro 17"
MUNICIPIO DE CHACHAGUI

RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 03 de octubre de 2025, mediante oficio con radicado interno No. 7909, la señora **GLADYS MARIELA VILLOTA BEDOYA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.077.473 expedida en Pasto (N), en calidad de representante legal de **ICARO DIECISIETE SAS** identificado con Nit No. 800089040-1, radico solicitud para un permiso de vertimientos para la **ESTACION DE SERVICIOS DE AVIACION "ICARO17"**, ubicada en la Vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagui, según las coordenadas de referencia. N: 1°23'48.17" W: -77°17'23.44" y H: 1793 m.s.n.m.

Que mediante **Auto de Inicio No. 817 del 23 de diciembre de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuada la visita el **26 de diciembre de 2025** tal como consta en el **Informe Técnico No. IT-116/2026 del 15 de abril de 2026** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **Concepto Técnico No. CT-301/2026 del 15 de abril de 2026**, donde conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

El establecimiento comercial ICARO DIECISIETE S.A.S., representado legalmente por la señora Gladys Mariela Villota Bedoya, allegó a CORPONARIÑO la documentación correspondiente para la solicitud del Permiso de Vertimientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a cuerpos de agua superficiales, marítimos o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso.

En atención a lo anterior, la representante legal del proyecto presentó la información técnica y administrativa requerida, la cual fue objeto de evaluación por parte de CORPONARIÑO, en el marco de sus competencias.

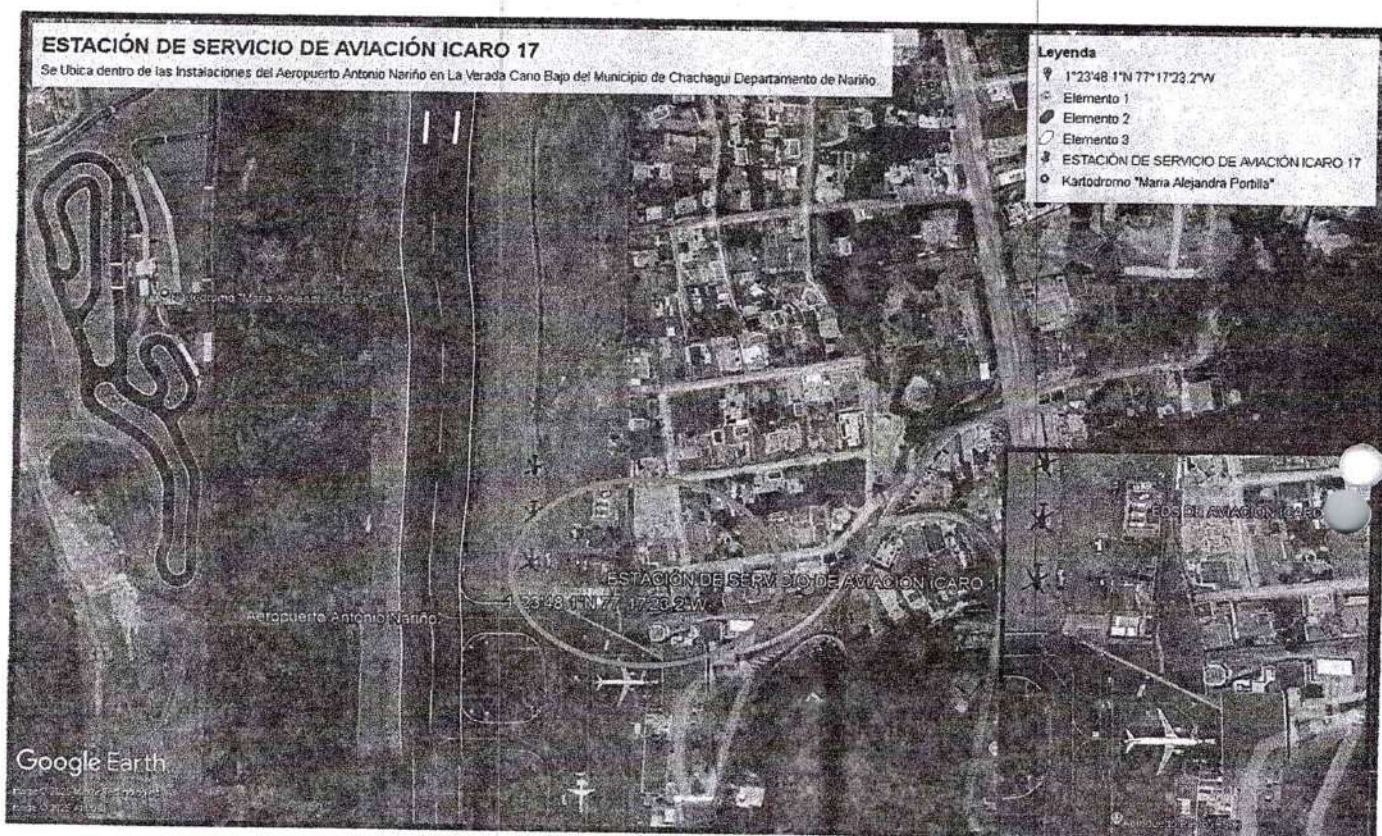
En consecuencia, se presenta a continuación el concepto técnico, mediante el cual se determina la viabilidad de aprobar o negar el permiso de vertimientos solicitado, de conformidad con la normativa ambiental vigente.



2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en la vereda Cano Bajo, municipio de Chachagüí, según las coordenadas de referencia N: 1°23'48.17" W: -77°17'23.44" y H: 1793 m.s.n.m.

Imagen 1. Ubicación del Proyecto



Fuente: Google Earth

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con base en el formato de visita técnica realizada al día 26 de diciembre de 2025, el Equipo Técnico de vertimientos adscrito a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realizó la inspección ocular al proyecto Estación de Servicio de Aviación "Icaro 17", ubicado en la vereda Cano Bajo, obteniendo la siguiente información.

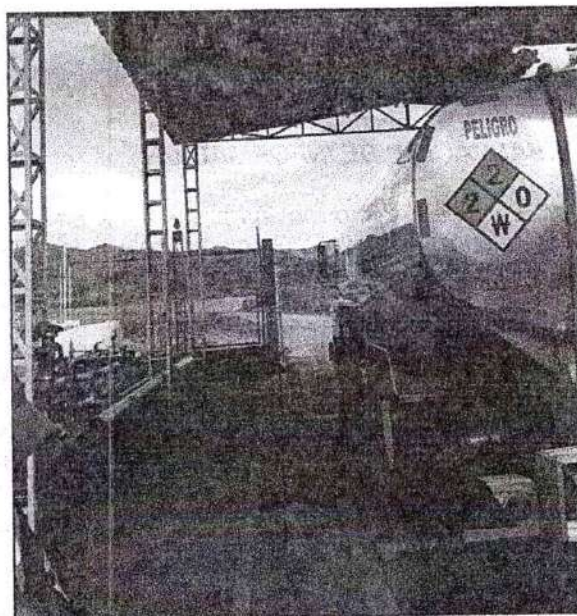
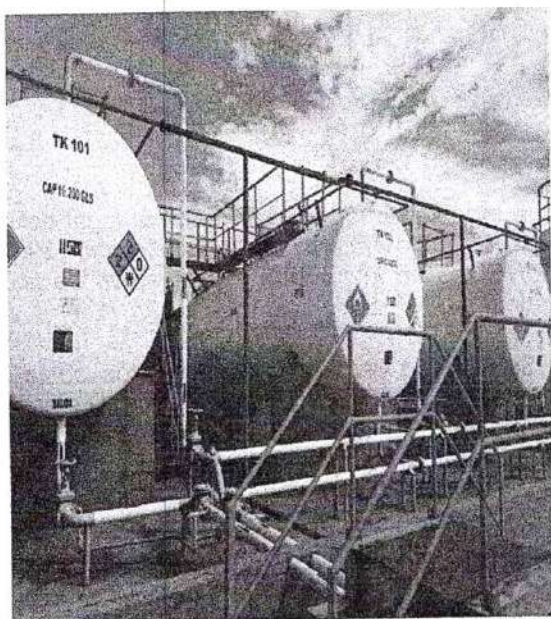
La visita se llevó a cabo en compañía de la Ingeniera Ambiental del proyecto, Kelly Murcia, en la que se evidenció que la Estación de Servicio se encuentra completamente construida y en funcionamiento. En cuanto a la generación de vertimientos, se constató que son mínimos, estos corresponden exclusivamente a aguas residuales de tipo doméstico, provenientes de una (1) unidad sanitaria, un (1) lavamanos y una (1) ducha. Adicionalmente, se identificó un área destinada a la verificación de la calidad del combustible, en la cual se dispone de un (1) lavaplatos, cuyas aguas residuales serán conducidas al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR). Lo anterior permite establecer que la carga contaminante generada es reducida y controlada, acorde con la capacidad del sistema proyectado, adicionalmente durante el recorrido realizado y la información suministrada se resalta lo siguiente:

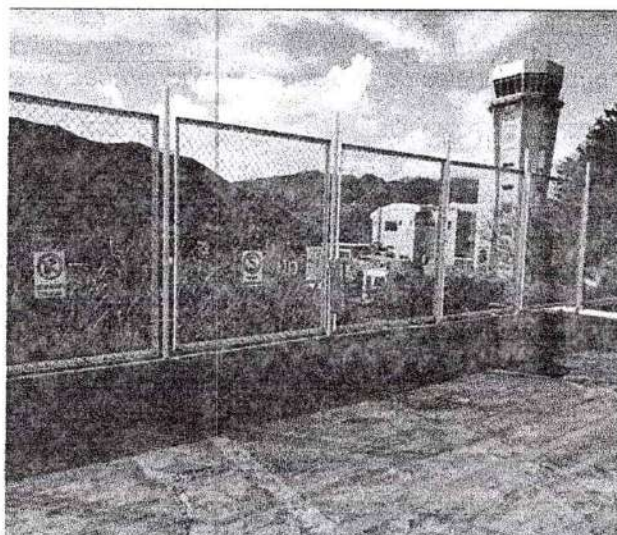
- Para el suministro de agua potable, la Estación de Servicio de aviación "Icaro 17" cuenta con un certificado de disponibilidad del servicio de acueducto, emitido por la empresa de servicios públicos EMPOCHACHAGUI S.A. Este documento, suscrito por la Gerente de la entidad, el cual da constancia de que el proyecto tiene acceso al servicio público de agua potable conforme a la normativa vigente.
- De acuerdo con la información suministrada por la Ingeniera Ambiental del proyecto, la Estación de Servicio de Aviación "ICARO 17" se dedica exclusivamente a la comercialización de combustible para aeronaves tipo JET-A1, sin que en sus instalaciones se desarrollen actividades industriales o productivas que generen vertimientos con

características contaminantes asociadas a procesos industriales. En este sentido, la solicitud del Permiso de Vertimiento tiene como único propósito garantizar el manejo adecuado de las aguas residuales de tipo doméstico generadas en el establecimiento.

- Las aguas residuales se originan únicamente a partir del uso de una (1) unidad sanitaria, un (1) lavamanos, una (1) ducha y un (1) lavaplatos, todos destinados al personal que desempeña funciones logísticas en el establecimiento. El número de trabajadores corresponde a dos (2) personas, con jornadas laborales cada una de seis (6) horas, considerando una población máxima diaria de hasta tres (3) personas, debido al uso eventual por parte de personal de entes de control. Cabe resaltar que el volumen de aguas residuales generado es intermitente y de baja carga contaminante, dado que depende del uso de los servicios sanitarios durante la jornada laboral, la cual se desarrolla de lunes a domingo, con un horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. en jornada continua, cumpliendo así con una jornada laboral de 84 horas durante la semana.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto, se ha previsto la implementación de un sistema prefabricado conformado por las siguientes unidades: cajilla de muestreo a la entrada, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente para la reducción de la carga orgánica, cajilla de muestreo a la salida y un pozo de absorción para la disposición final del efluente tratado. Este sistema se encuentra en proceso de construcción y está ubicado en la parte lateral del establecimiento (Estación de Servicio de Aviación Icaro 17), en un área que dispone del espacio físico adecuado para su correcto funcionamiento y operación, garantizando así el manejo adecuado de los vertimientos generados.
- La disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto se realizará mediante vertimiento al suelo previo tratamiento, conforme a lo establecido en el diseño del sistema de tratamiento implementado. A continuación, se presenta el registro fotográfico suministrada por parte de la consultora, el cual evidencia las condiciones del sitio y el estado actual de las instalaciones.

Imagen 2. Registro Fotográfico.





141024-2022



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
COMUNISTAS

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL:

Quiero declarar: **ACEITE USADO DIAZ**
Identificado con la FV: **12981810-9**

Entrego a nuestro personal para su disposición final los siguientes residuos:
de la empresa: **AGROPECUARIO AEROPUERTO ANTONIO MARRERO CUBA INT. 899.669.648-1**
Acordando en adelante (V):

Fecha	# Residuos	Materiales	Cantidad (kg)
04/10/22	107	Aceite	3.5 kg
04/10/22	107	Aceite	3.7 kg
04/10/22	107	Aceite	26.7 kg
		Total	33.9 kg

Se firmo a los 35 días del mes de octubre del 2022



Diego Mavareta
Jefe de Planta

[illegible]

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo con la información presentada en el Plan de Ingeniería por la representante legal del proyecto Icaro 17, señora Gladis Mariela Villota Bedoya, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realizó la revisión y evaluación de la documentación allegada, evidenciando los siguientes aspectos:

- Se verifica la presentación del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos, copia del documento de identidad, Registro Único Tributario (RUT), concepto de uso de suelos, certificado de libertad y tradición, certificado de disponibilidad de agua expedido por la Empresa de Servicios Públicos de Chachagüí EMPOCHACHAGÜÍ E.S.P., notificación para efectos de correspondencia y matrícula profesional del consultor, los cuales cumplen con los requisitos administrativos establecidos en los Términos de Referencia adoptados por CORPONARIÑO.
- El documento técnico presentado se encuentra estructurado conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), modificado por el Decreto 50 de 2018, así como en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 699 de 2021, en lo relacionado con la evaluación de vertimientos al suelo.
- Los diseños hidráulicos y sanitarios, así como las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se formulan teniendo como referencia lo establecido en la Resolución 799 de 2021, Resolución 0330 de 2017, RAS 2000 título E y/o la bibliografía técnica adoptada por el consultor.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. **TUQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.-FAX (+572) 7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.



- Se presentan los cálculos de eficiencia teórica de remoción de carga contaminante para los parámetros objeto de control y seguimiento, a partir de los cuales se estiman las concentraciones esperadas en el efluente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD.
- Se incluye el manual de operación y mantenimiento para las unidades que conforman el sistema de tratamiento, en el cual se definen las actividades a ejecutar, su frecuencia y las recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.
- En el documento técnico se describe la conducción de aguas residuales, desde el punto de generación hasta el punto de descarga final al suelo, incluyendo los elementos que componen el sistema.
- En el documento técnico se presenta las pruebas de infiltración en donde evaluó la capacidad del terreno con el fin de determinar que el tipo de suelo es adecuado para recibir los vertimientos.
- Se presenta el presupuesto estimado y el cronograma de ejecución de las obras proyectadas para la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar el adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo, se deberá dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- **Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Establece el marco general para la gestión del recurso hídrico y los vertimientos, incluyendo:
 - Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento: Toda edificación o desarrollo localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público deberá contar con sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales, así como con el respectivo permiso de vertimiento.
 - Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad genere vertimientos a cuerpos de agua o al suelo deberá solicitar y tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente.
 - Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento: La autoridad ambiental competente, con base en la evaluación técnica, visitas de campo y la información aportada, determinará mediante acto administrativo la viabilidad de otorgar o negar el permiso.
- **Decreto 050 de 2018:** Modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el trámite de permisos de vertimiento, precisando aspectos técnicos y administrativos para su evaluación.
- **Resolución 0699 de 2021:** Establece los parámetros y valores límites máximos permisibles para vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, constituyéndose en el referente normativo para la evaluación de la calidad del efluente del sistema de tratamiento.
- **Resolución 0330 de 2017 (RAS):** Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual establece los criterios técnicos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales, especialmente en su Título E.
- **Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024:** Establece el procedimiento sancionatorio ambiental aplicable en caso de incumplimiento de la normativa vigente en materia de vertimientos.
- **Resolución 799 de 2021,** Por la cual se modifica la Resolución 330 de 2017» El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución 799 de 2021, por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Agua y Saneamiento (RAS)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada en el documento técnico radicado ante la Corporación, y teniendo en cuenta las consideraciones de orden técnico y ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptualizar lo siguiente:

- a. Se proyecta un (1) punto de vertimiento proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), correspondiente al proyecto Estación de Servicio de Aviación Ícaro 17, ubicado en la vereda Cano Bajo, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.
- b. La disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), una vez tratadas, se realizará mediante **infiltración al suelo**, en concordancia con la normativa ambiental vigente para este tipo de vertimientos.
- c. El abastecimiento de agua potable del establecimiento es suministrado por la Empresa de Servicios Públicos de Chachagüí – EMPOCHACHAGÜÍ E.S.P., garantizando la disponibilidad del recurso hídrico para el desarrollo de las actividades.
- d. El proyecto tiene como actividad principal el suministro de combustible de aviación tipo JET-A1 y no contempla procesos industriales generadores de vertimientos no domésticos. En consecuencia, el permiso solicitado corresponde exclusivamente a aguas residuales domésticas generadas por el uso de una (1) unidad sanitaria, un (1) lavamanos, una (1) ducha y un (1) lavaplatos, asociados a las actividades del personal operativo.
- e. El caudal generado es de carácter intermitente, dependiente del uso de las unidades sanitarias durante la jornada laboral (12 horas), sin presentarse descargas continuas.
- f. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) se ejecutará conforme a los diseños, memorias de cálculo y especificaciones técnicas presentadas en el Plan de Ingeniería, destacándose:
 - f.1. Caudal de Diseño aprobado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) es de 0.023 l/s.
 - f.2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas estará conformado por las siguientes unidades:
 - Cajilla de Aforo entrada del sistema: Ancho 0.50m x Largo 0.50m x Altura 0.50m
 - Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado: Volumen: 1650Lt, Diámetro: 1 m x Largo 2.30m x Altura 1.07m
 - Cajilla de Aforo salida del sistema: Ancho 0.50m x Largo 0.50m x Altura 0.50m
 - Pozo de Absorción: Altura: 3m, Ancho de capa para grava lateral: 0.15m, Borde libre 0.50m, Diámetro exterior del pozo: 1.50m
 - f.3. Manejo de lodos: Los lodos generados deberán ser estabilizados mediante lecho de secado y/o entregados a un gestor autorizado, conforme a la normativa vigente.
- g. El efluente tratado deberá cumplir con los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en la **Resolución 0699 de 2021**, para vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas al suelo (Categoría I – usuarios equiparables a vivienda dispersa).



Tabla 1. Parámetros para Usuarios equiparables a usuarios de vivienda dispersa (Res. 699 de 2021. Art. 4)

PARÁMETRO	UNIDAD	VALORES LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES - CATEGORIA I
		Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Temperatura	Grados Centígrados	+/- 5 °C que el rango de temperatura media anual
pH	unidades de pH	6.5 a 8.5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200.0
Sólido Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50.0
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	1.5
Grasas y Aceites	mg/L	20.0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.5
Conductividad eléctrica	uS/cm	700.0
Fosforo Total (P)	mg/L	2.0
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		
Nitrógeno total (N)	mg/L	20.0
IONES		
Cloruros (Cl)	mg/L	140.0

- h. El cumplimiento de dichos parámetros será obligatorio durante toda la vigencia del permiso.
- i. El permisionario deberá garantizar condiciones adecuadas del suelo para la infiltración, evitando riesgos de inestabilidad, saturación o afectación a predios aledaños.
- j. El sistema deberá ser operado conforme al manual de operación y mantenimiento presentado, garantizando su correcto funcionamiento. Adicional, Se deberá llevar registro detallado de las actividades de mantenimiento, conforme al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, el cual se deberá presentar cuando la corporación lo requiera.
- k. El efluente tratado no deberá generar afectaciones a terceros ni a componentes ambientales del área de influencia.
- l. Los lodos deberán ser manejados y dispuestos de manera adecuada, por un gestor autorizado y tener disponibles los certificados de disposición final, teniendo en cuenta que estos podrán ser solicitados en cualquier momento por esta autoridad ambiental.

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico, debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

- a. El permisionario contará con un plazo máximo de **seis (6) meses** para la construcción del sistema de tratamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso. En caso de retrasos, deberá informar oportunamente a la Corporación y presentar el respectivo ajuste del cronograma, se deberá garantizar que no se realicen vertimientos sin el sistema de tratamiento previamente construido y en operación.
- b. El usuario deberá presentar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, el cronograma de operación y mantenimiento proyectado para la vigencia del permiso.
- c. Debido al bajo caudal y carácter intermitente del vertimiento, el usuario deberá realizar y presentar ante CORPONARIÑO la caracterización fisicoquímica del vertimiento, cada **dos (2) años**, realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, incluida la toma de muestras.



- d. El usuario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, en especial a lo dispuesto en su Artículo 7, que establece la obligación de diligenciar y actualizar el Registro Único Ambiental y del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes RUA - RETC, aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que, conforme a la normatividad ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones u otras autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Asimismo, deberán cumplir cuando aplique con la obligación del reporte de Generadores de Residuos Peligrosos, esta información deberá ser diligenciado anualmente, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 15 de la misma Resolución.
- e. Teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y normativos evaluados, y siempre que se garantice la implementación de las medidas, condiciones y obligaciones establecidas en el presente plan de ingeniería, se conceptúa técnicamente viable el otorgamiento del Permiso de Vertimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.
- f. El permiso de vertimientos se otorgará por un término de diez (10) años.
- g. El usuario deberá solicitar la renovación del permiso durante el **primer trimestre** del último año de vigencia, conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.
- h. Cualquier modificación en las condiciones del proyecto deberá ser informada con anterioridad, a la autoridad ambiental, conforme al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.
- i. CORPONARIÑO se reserva el derecho de realizar visitas de seguimiento, solicitar información adicional y ejercer control y vigilancia sobre el proyecto, sin previo aviso.
- j. El usuario deberá asumir los costos asociados a las actividades de seguimiento y monitoreo por parte de la Autoridad Ambiental.
- k. Remitir copia del presente concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para la elaboración del acto administrativo correspondiente.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.

(...)"

Que, mediante **Auto de Trámite sin número del 15 de abril de 2026**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para otorgar permiso de vertimientos al mencionado proyecto.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: "**Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

(...)10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún



caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

"Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos"



un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)"

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la



actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

“Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

“Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. CT-301/2026 del 15 de abril de 2026**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación del Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos a **ICARO DIECISIETE SAS**, para la **ESTACION DE SERVICIOS DE AVIACION “ICARO17”**, ubicada en la Vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagui

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a **CORPONARIÑO**, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para “(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (...)”, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de “(...) realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (...)”

Que en mérito de lo expuesto, y considerando que **CORPONARIÑO** es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR el permiso de vertimientos a **ICARO DIECISIETE SAS** identificado con Nit No. 800089040-1, representado legamente por la señora **GLADYS MARIELA VILLOTA BEDOYA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.077.473 expedida en Pasto (N) o quien haga sus veces, para la **ESTACION DE SERVICIOS DE AVIACION "ICARO17"**, ubicada en la Vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagui, según las coordenadas de referencia. N: 1°23'48.17" W: -77°17'23.44" y H: 1793 m.s.n.m. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. CT-301/2026 del 15 de abril de 2026** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en **Concepto Técnico No. CT-301/2026 del 15 de abril de 2026**, registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos a **ICARO DIECISIETE SAS**, para la Planta de tratamiento de aguas residuales, ubicado el sector Los Muros del Municipio de El Rosario, según las coordenadas de referencia. 1°45'15.2" W: 77°19'58.9" H: 1550 MSNM, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante **CORPONARIÑO**, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO QUINTO. Debido al bajo caudal y carácter intermitente del vertimiento, el usuario deberá realizar y presentar ante **CORPONARIÑO** la caracterización físicoquímica del vertimiento, **cada dos (2) años**, realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, incluida la toma de muestras.

ARTICULO SEXTO: El permisionario contará con un plazo máximo de **seis (6) meses** para la construcción del sistema de tratamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso. En caso de retrasos, deberá informar oportunamente a la Corporación y presentar el respectivo ajuste del cronograma, se deberá garantizar que no se realicen vertimientos sin el sistema de tratamiento previamente construido y en operación

ARTICULO SEPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los



recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE a ICARO DIECISIETE SAS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto,

30 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó:

Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisión Jurídica:

Melisa
Contratista Of. Jurídica

Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó:

Dr. Cristian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica

